

LIC. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ HERNANDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER TESTIMONIO de la póliza número **UN MIL QUINIENTOS QUINCE** que contiene la CONSTITUCIÓN de la sociedad denominada “**FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA**”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha **10 de noviembre de 2014**.

Taine No 229 2º piso
Desp. 202, Col. Polanco
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11570. México, D.F.
Teléf. 4623.8937/26240588



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

1

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

-----Libro de Registro de ACTAS Y PÓLIZAS número uno-----

-----Instrumento (póliza) número UN MIL QUINIENTOS QUINCE-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de noviembre del año dos mil catorce **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Corredor Público número setenta y tres de la Plaza del Distrito Federal, en ejercicio de mi carácter de Fedatario Público, hago constar:

La constitución de "**FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan por propio derecho los señores:

FLAVIO LIMÓN ECHEVARRIA y MARCOS REYES ORTEGA.

De conformidad con el siguiente antecedente y cláusula:

-----A N T E C E D E N T E-----

ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce se obtuvo de la Secretaría de Economía la respectiva autorización de uso de denominación o razón social bajo la Clave Única del Documento "A201410280959515568" (sic), donde se resuelve autorizar el uso de la denominación o razón social "**FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA**". Marcado con la letra "A", agrego el citado documento al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento. Al efecto, los comparecientes otorgan la siguiente:

-----C L A U S U L A-----

-----**ÚNICA. Constitución de sociedad.** Los otorgantes del presente instrumento público constituyen a "**FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se regirá conforme a los siguientes-----

-----E S T A T U T O S-----

-----"**FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA**"-----

-----Sociedad Anónima de Capital Variable-----

-----Capítulo Primero-----

-----Disposiciones Generales-----

ARTÍCULO PRIMERO. Legal constitución. La presente sociedad mercantil se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Denominación. La denominación de la sociedad es "**FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA**", debiendo ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de las abreviaturas "S.A. de C.V."

ARTÍCULO TERCERO. Objeto. El objeto de la sociedad es:

- A. Construir, reconstruir, administrar, arrendar, subarrendar, lotificar, urbanizar, diseñar, planear, remodelar, demoler, ampliar, edificar, promocionar, supervisar toda clase de bienes inmuebles,---
- B. Prestar a personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras todo tipo de servicios profesionales, científicos y técnicos, en especial los relacionados con la industria de la construcción y administración tanto de bienes inmuebles como de maquinaria y equipo.

LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

C. Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, manufacturar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comodato, permuta, cualquier clase de bienes lícitos, en especial los bienes inmuebles, maquinaria y equipo. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

I.- Ejecutar toda clase de actos, contratos y convenios relacionados con los objetos anteriores.-----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales.-----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----

X.- Contratar al personal necesario.-----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros, cuando a juicio del Administrador o de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración, el aval otorgado repercuta en beneficio para el desarrollo de las operaciones o fines de la Empresa.-----

XII.- Distribuir dividendos entre sus accionistas.-----

ARTÍCULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.-----

ARTÍCULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad está ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio que ésta pueda establecer sucursales, agencias u oficinas, así como señalar domicilios convencionales, en cualquier parte del país o del extranjero.-----

ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es de nacionalidad mexicana.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exclusión de Extranjeros. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas, o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones.-----

ARTÍCULO OCTAVO. Libros de la sociedad. La sociedad llevará los siguientes libros:-----

I) Un Libro de Actas, en el cual se asentarán las correspondientes a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, las pertenecientes a las Sesiones del Consejo de Administración.-----

II) Un Libro de Registro de Acciones, en el cual se anotarán:-----



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

3

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

a) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose su número, serie, clase y demás particularidades. -----

b) La indicación de las exhibiciones que efectúen. -----

c) Las transmisiones de acciones que se realicen. -----

La sociedad solamente considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere la presente fracción. A este efecto, la sociedad inscribirá en dicho Libro de Registro las transmisiones que se efectúen, a petición de cualquier interesado. -----

III) Un Libro de Registro de Capital, en el cual se anotarán los aumentos y disminuciones del mismo. -----

IV) Los demás libros que señalen las disposiciones legales y fiscales. -----

Capítulo Segundo

Capital Social y Acciones

ARTÍCULO NOVENO. Capital Social. El capital social es variable. -----

El monto de la parte mínima fija del capital social es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), MONEDA NACIONAL, representado por 200 (Doscientas) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS), Moneda Nacional. -----

El monto de la parte variable del capital es ilimitado y estará representado por acciones, pertenecientes a la serie "B", cuya naturaleza y valor nominal será el que señalen los respectivos movimientos a dicha parte del capital, los cuales serán acordados conforme a lo establecido en los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. Aumentos y reducciones del capital social. Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: -----

I) Los aumentos y reducciones de la parte mínima fija del capital de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

II) La modificación del límite máximo de la parte variable del capital social, ya sea para establecerlo en una cantidad determinada o en un monto ilimitado, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Los aumentos y reducciones en la parte variable del capital de la sociedad dentro del límite antes referido podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Asimismo, las alteraciones en la parte variable del capital social dentro del límite mencionado no necesitarán formalizarse ante fedatario público ni de inscripción en el Registro Público de Comercio, a menos que la Asamblea General de Accionistas acuerde expresamente lo contrario. --

III) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital que al efecto lleve la sociedad. -----

IV) No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad se encuentren liberadas de saldo insoluto alguno a su cargo. -----

V) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas deberán conservarse en la tesorería de la sociedad.

VI) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser objeto de amortización o ejercerse respecto a las mismas el derecho de retiro que tienen sus titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Derecho de preferencia. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación en el periódico o gaceta oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea General en la que se decrete dicho aumento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Derecho de retiro. Los accionistas podrán retirarse de la sociedad conforme a lo siguiente:

I) Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre cambio de objeto, nacionalidad, transformación o escisión, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la clausura de la Asamblea.

El pago respectivo al accionista que ejerza su derecho de retiro conforme a la presente fracción se efectuará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que comunique su solicitud de separación a la sociedad.

II) Sin perjuicio de lo establecido en la fracción anterior, los accionistas tendrán derecho a retirarse libremente de manera parcial o total, debiendo notificar fehacientemente por escrito a la sociedad, a través de su Órgano de Administración. Dicha solicitud de retiro será eficaz en los siguientes términos:

a) Si se realiza antes del último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio en cuestión.

b) Si se realiza durante el último trimestre del ejercicio, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente. - - - En ningún caso el capital social será inferior al mínimo legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Acciones. Las acciones representan el capital social y tendrán las siguientes características:

I) Son nominativas.

II) Son indivisibles.

III) Confieren iguales derechos y obligaciones.

IV) Cada una otorga un solo voto en las Asambleas de Accionistas.

Las acciones deberán estar expedidas dentro del plazo de un año, contado a partir de la constitución de la sociedad o de la fecha correspondiente a la Asamblea General de Accionistas que acuerde el aumento del capital social.

Mientras se entregan las acciones podrán expedirse certificados provisionales nominativos, mismos que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

5

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

Se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones, o uno o varios certificados provisionales, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contenido de las acciones. Los títulos accionarios deberán expresar:

I) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas.

II) La denominación, domicilio y duración de la sociedad.

III) La fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

IV) El importe del capital social, el número total y valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series.

V) Las exhibiciones que sobre el valor de cada acción se hayan pagado o la indicación de ser liberadas.

VI) La clase, serie y número de acciones, con indicación de la cantidad total de acciones que correspondan a la serie de que se trate.

VII) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho a voto.

VIII) Las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o del Administrador Único, según sea la forma de administración elegida por la Asamblea General de Accionistas, y de cualquier integrante del Órgano de Vigilancia de la sociedad.

Los títulos accionarios llevarán adheridos cupones nominativos numerados progresivamente que se desprendrán y entregará a la sociedad contra el pago de los dividendos que se decreten.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Amortización de acciones. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la amortización de acciones con utilidades repartibles, pudiendo asimismo emitirse acciones de goce a cambio de aquéllas. La amortización de acciones se hará proporcionalmente entre todos los accionistas o mediante sorteo celebrado ante fedatario público, según lo determine en cada caso la propia Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Acciones de goce. Las acciones de goce tendrán los siguientes derechos:

I) Derecho a las utilidades líquidas, después que se haya pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo respectivo que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

II) Derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, en los mismos términos que tenían las acciones reembolsadas a cambio de las cuales se emitieron las acciones de goce.

III) Derecho a concurrir en el reparto del haber social en caso de liquidación, después que las acciones no reembolsadas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas establezca un criterio diferente para el reparto del excedente.

----- Capítulo Tercero -----

Asambleas de Accionistas

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas convocada debidamente serán obligatorias para todos los órganos e integrantes de la sociedad, inclusive para los accionistas ausentes o disidentes. Lo anterior sin perjuicio de los derechos de minoría que, en su caso, correspondan a dichos accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I) Discutir, aprobar o modificar el informe del órgano de administración de la sociedad relativo a la situación financiera de la misma, tomando en cuenta el respectivo informe del órgano de vigilancia de la sociedad, así como acordar las medidas que juzgue convenientes.

II) Nombrar y remover a las personas que integren los órganos de administración y vigilancia de la sociedad.

III) Determinar los emolumentos correspondientes a los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.

IV) Aprobar la distribución de dividendos, conforme a las utilidades que arrojen los estados financieros de la sociedad.

V) Acordar los aumentos y reducciones en la parte variable del capital social dentro del límite máximo autorizado.

VI) Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I) Prórroga de la duración.

II) Disolución anticipada.

III) Aumento o disminución del capital social en su parte mínima fija o en el límite máximo autorizado de la parte variable, ya sea para establecer ésta última en una cantidad determinada o en un monto ilimitado.

IV) Cambio de objeto.

V) Cambio de nacionalidad.

VI) Transformación.

VII) Fusión o escisión.

VIII) Emisión de acciones privilegiadas.

IX) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.

X) Emisión de bonos y obligaciones.



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

7

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

XII) Designación y remoción del liquidador o liquidadores. -----

XIII) Aprobación del balance final de liquidación de la sociedad. -----

XIV) Resolver cualquier otra modificación de los estatutos. -----

XV) Los demás casos para los que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial o necesiten la aprobación de una mayoría calificada de accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Lugar de reunión de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Fecha de reunión de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán de acuerdo a lo siguiente: -----

I) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, así como cada vez que sea convocada legalmente al efecto. -----

II) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Convocatoria a las Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por: -----

I) El Administrador Único o el Consejo de Administración, éste último a través de su Presidente, su suplente, Secretario, prosecretario o el delegado especial que se haya designado en la sesión de consejo respectiva. -----

II) Cualquiera de los integrantes del órgano de vigilancia -----

III) La autoridad judicial, cuando proceda legalmente. -----

En los términos establecidos por la ley general de sociedades mercantiles, los accionistas tienen el derecho a solicitar por escrito a las personas a que se refieren las fracciones anteriores que emitan una convocatoria para que se reúna la Asamblea General de Accionistas con el objeto de tratar los asuntos a que se refiera la orden del día que exhiban al efecto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Publicación de la convocatoria. La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá publicarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación en el *Diario Oficial de la Federación*, el periódico o gaceta oficial de la entidad federativa correspondiente al domicilio social o en un diario de los de mayor circulación en el propio domicilio de la sociedad. La convocatoria deberá contener: -----

I) La denominación de la sociedad. -----

II) La orden del día. -----

III) Lugar, fecha y hora en que deba reunirse. -----

IV) En su caso, la antelación y lugar en que deban depositarse los títulos accionarios para obtener las tarjetas de admisión requeridas para ingresar a la Asamblea. -----

V) Nombre, firma y cargo del convocante. -----

LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73
DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Ausencia de convocatoria. No será necesaria la publicación de convocatoria cuando en el momento de la votación estén representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones con derecho a voto en la misma. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Quórum de las Asambleas. Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente reunida, tratándose de primera convocatoria, se estará a lo siguiente: -----

I) En Asamblea General Ordinaria deberá estar presente o representado por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

II) En Asamblea General Extraordinaria deberá estar presente o representado por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -----

Si la Asamblea General de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado, se levantará una constancia para realizar posteriormente con la misma orden del día una segunda o ulterior convocatoria —con expresión de esta circunstancia—, misma que se publicará con igual antelación y medios de difusión que la convocatoria original. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, salvo que se trate de una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso el quórum mínimo será por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Votación en las Asambleas. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, tratándose de primera o ulterior convocatoria, serán válidas cuando se tomen de conformidad a lo que a continuación se señala: -----

I) En Asamblea General Ordinaria deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes. -----

II) En Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobadas por lo menos por 50% (cincuenta por ciento) del capital social. -----

Las votaciones serán en forma nominal, económica o por cédula, según lo determine la propia Asamblea de Accionistas en cada caso. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Representación en las Asambleas. Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados, bastando carta poder simple por escrito suscrita ante 2 (dos) testigos. -----

Los integrantes de los órganos de administración y vigilancia no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Desarrollo de las Asambleas. El desarrollo de las Asambleas de Accionistas se realizará conforme a lo siguiente: -----

I) Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o su suplente, según sea el caso. Actuará como Secretario quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o su prosecretario, de contar la sociedad con el citado órgano. A falta de cualquiera de los anteriores, la Asamblea designará entre los presentes al Presidente y Secretario de la misma. -----



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

9

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

II) El Presidente de la Asamblea designará uno o varios escrutadores para contabilizar las acciones representadas, levantando una lista de asistencia de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones y votos que correspondan a cada uno. Bastará que la citada lista esté firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los escrutadores. Los accionistas podrán también firmar el acta. La lista de asistencia se agregará como anexo del acta de Asamblea General de Accionistas que se levante al efecto o se insertará en el cuerpo de ésta. -----

III) Si se encuentra presente el quórum respectivo; el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea de Accionistas y se procederá al desahogo de la orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, si al momento de celebrar la Asamblea están presentes o representados la totalidad de los accionistas podrá abordarse cualquier asunto, aunque no se encuentre comprendido en la orden del día. -----

IV) Si por cualquier razón no se llegan a desahogar todos los puntos de la orden del día en la fecha a la cual se convocó la Asamblea de Accionistas, ésta podrá suspenderse y continuar sesionando el día natural inmediato siguiente sin necesidad de una convocatoria adicional. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Actas de Asambleas. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, conforme lo que a continuación se señala: -----

I) El texto de cada acta expresará: -----

a) Lugar, fecha y hora de reunión. -----

b) Los asistentes, las acciones que cada uno represente y el número de votos que puede hacer uso. -----

c) Las resoluciones que se tomen se consignarán a la letra y se mencionarán los votos emitidos por cada accionista, salvo que las votaciones sean económicas o por cédula, cuidando consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. -----

d) En su caso, la designación del delegado especial encargado de la ejecución y formalización de las resoluciones tomadas, de ser necesario esto último. -----

II) Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes del órgano de vigilancia de la sociedad que, en su caso, hayan asistido. -----

III) Se agregarán como anexos de cada acta de Asamblea de Accionistas: -----

a) Los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos establecidos en la ley y los presentes estatutos. -----

b) La lista de asistencia, salvo que ésta se haya insertado en el cuerpo de la misma acta. -----

c) Los documentos que acrediten la personalidad de los apoderados o representantes de los accionistas. -----

d) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a consideración de la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Resoluciones fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

—Capítulo Cuarto—

—Administración de la Sociedad—

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Órgano de administración. El Órgano de Administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, según lo decida la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración se integrará por el número de miembros que la propia Asamblea General de Accionistas determine. Asimismo, la Asamblea podrá designar un Consejero Suplente por cada Consejero Propietario. La Asamblea de Accionistas elegirá de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente del mismo y a las personas que ocupen los demás cargos que considere convenientes.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá tener un Secretario, quien formará o no parte de aquél, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Secretario podrá tener un Prosecretario que lo supla durante sus ausencias.

En el evento de falta o ausencia de los Miembros Propietarios o del Secretario del Consejo de Administración, los Consejeros Suplentes o el Prosecretario podrán desempeñar sus cargos en lugar de los primeros.

El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración, su Secretario, así como el Prosecretario, podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Derechos de minorías. De encontrarse el Consejo de Administración integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Los Consejeros Propietario y Suplente designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo sino cuando simultáneamente también lo sean los Consejeros nombrados por la mayoría de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Duración del órgano de administración. Los integrantes del Órgano de Administración, ya sea éste un Administrador Único o un Consejo de Administración, durarán en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los elija. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Facultades del órgano de administración. El Órgano de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, de conformidad con los artículos 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 145 (ciento cuarenta y cinco), 149 (ciento cuarenta y nueve) y 150 (ciento cincuenta) de la Ley General de Sociedad Mercantiles, al igual que



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

las demás disposiciones aplicables. Al efecto, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, llevará la firma social y tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD, gozando de todas las FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, aún las que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial, en las siguientes materias que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa:

I) PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, gozando de las atribuciones que a continuación se señalan:

- a) Para intentar y desistirse de cualquier clase de procedimiento o juicio, incluso el de Amparo, así como promover todo tipo de recursos.
 - b) Para presentar denuncias y querellas en materia penal, criminal o de defensa social, así como desistirse de las mismas y otorgar el perdón del ofendido, pudiendo también coadyuvar con el Ministerio Público.
 - c) Para transigir.
 - d) Para comprometer en árbitros y arbitradores, ya sea en procedimientos arbitrales en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, o de estricto derecho.
 - e) Para articular y absolver posiciones.
 - f) Para hacer cesión de bienes, derechos y obligaciones.
 - g) Para recusar.
 - h) Para recibir pagos.
 - i) Para hacer posturas y pujas en remates, ya sean judiciales, administrativos o en asuntos entre particulares, al igual que concurrir a concursos y licitaciones convocados por los sectores público, privado y social.
 - j) Para reconocer y desconocer documentos, tanto en cuanto a su contenido como respecto a la firma de los mismos.
 - k) Para promover las acciones necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de su representada.
 - l) Para los demás actos que expresamente determine la ley que requieran de poder o cláusula especial.
- II) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las anteriores facultades incluyen la atribución de poder dar en comodato los bienes de su representada.

III) ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal —supletorio a la legislación mercantil, de conformidad con el artículo 2º (segundo) del Código de Comercio—, así como las disposiciones concordantes de todos los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Las anteriores facultades incluyen la atribución de poder donar o enajenar a título gratuito los bienes y recursos de su representada. -----

IV) REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, gozando al efecto de la REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo conciliar, promover y realizar todos los procedimientos, trámites o gestiones necesarios, incluyendo la facultad de articular y absolver posiciones, ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) del citado ordenamiento laboral —en particular las Juntas Federales y Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje—, en los términos de los artículos 134, III (ciento treinta y cuatro, fracción III); 692, II y III (seiscientos noventa y dos, fracciones II y III); 694 (seiscientos noventa y cuatro); 695 (seiscientos noventa y cinco); 786 (setecientos ochenta y seis); 787 (setecientos ochenta y siete); 788 (setecientos ochenta y ocho); 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las demás disposiciones aplicables. -----

V) TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos de los artículos 9º (noveno), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo FACULTADES DE REPRESENTACIÓN para emitir, suscribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y efectuar cualquier otro acto en dicha materia, así como celebrar operaciones de crédito, al igual que abrir y cerrar cuentas bancarias. -----

VI) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA NOMBRAR Y REMOVER REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, tales como Directores, Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, factores, agentes, y dependientes de la sociedad, al igual que determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

VII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, NOMBRANDO Y REMOVIENDO A LOS RESPECTIVOS APODERADOS, ya sean generales o especiales. -----

VIII) REPRESENTACIÓN LEGAL PARA CONFERIR LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR Y REVOCAR TANTO REPRESENTANTES LEGALES COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD a las personas a que se refieren las dos fracciones anteriores. -----

Las anteriores facultades se ejercitarán ante toda clase de personas físicas y morales, así como cualquier autoridad, ya sea federal, local, municipal o delegacional. -----

La Asamblea General de Accionistas podrá limitar las atribuciones mencionadas sin que por ello se entiendan reformados estos Estatutos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Directores y gerentes. La sociedad podrá tener uno o varios Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes, cuyo nombramiento, facultades y remoción



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

13

151s
EXP. 687. MIRH/LHC/JMT

podrá ser realizado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, el Órgano de Administración o por algún otro representante legal o apoderado de la sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Garantía. Las personas que formen parte del Órgano de Administración, los Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes garantizarán su manejo salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello, a satisfacción del órgano que los haya nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. Una misma caución bastará como garantía si una persona desempeña más de un cargo. -----

Capítulo Quinto

Vigilancia de la Sociedad

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Órgano de Vigilancia. El Órgano de Vigilancia de la Sociedad está a cargo de uno o varios Comisarios, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar un Comisario Suplente por cada Comisario Propietario. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Impedimentos para ser Comisario. No podrán ser Comisarios: -----

I) Los que conforme la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----

II) Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% (veinticinco por ciento), ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50% (cincuenta por ciento). -----

III) Los parientes consanguíneos de los integrantes del Órgano de Administración en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado, los afines dentro del segundo grado, sus cónyuges, ni las personas con quienes vivan en concubinato. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Derechos de minorías. De encontrarse el Órgano de Vigilancia integrado por 3 (tres) o más miembros, toda minoría de accionistas que represente por lo menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. Los Comisarios Propietario y Suplente designados conforme a la presente disposición no podrán ser removidos de su cargo sino cuando simultáneamente también lo sean los Comisarios nombrados por la mayoría de accionistas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Duración del Órgano de Vigilancia. Los integrantes del Órgano de Vigilancia durarán en su puesto por el plazo que fije la Asamblea General de Accionistas que los nombre. En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Facultades del Órgano de Vigilancia. El Órgano de Vigilancia tendrá las más amplias facultades para vigilar las operaciones de la sociedad de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles y demás disposiciones aplicables. -----

El Órgano de Vigilancia continuará en funciones aún después de disuelta la sociedad durante el estado de liquidación de la misma. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Garantía. Las personas que formen parte del Órgano de Vigilancia garantizarán su manejo salvo que hayan sido expresamente eximidos de ello, a satisfacción del órgano que los haya nombrado. La garantía en cuestión no se cancelará sino después de haber sido aprobado el desempeño de su gestión.

—Capítulo Sexto—

—Información Financiera y Reserva Legal—

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales serán de un año calendario, comenzando el día 1º (primero) de enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto en los siguientes supuestos:

- I) El ejercicio inicial de operaciones, el cual comenzará en la fecha de constitución de la sociedad.-
- II) Fusión y escisión, únicamente si se llega a extinguir la presente sociedad, evento en el cual el ejercicio social en curso terminará en la fecha que surtan efectos aquéllas.-----
- III) Disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso el ejercicio social en curso concluirá en la fecha que se acuerde la citada resolución.-----
- IV) El periodo de liquidación de la sociedad, durante el cual habrá un solo ejercicio por el tiempo necesario para concluir y finiquitar las operaciones sociales.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Información financiera. La formulación de la información financiera se sujetará a lo siguiente:

- I) A más tardar a los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social anual, el Órgano de Administración se encargará, bajo su responsabilidad, que se practiquen los estados de información financiera de la sociedad en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
 - II) Por lo menos 30 (treinta) días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, la información financiera a que se refiere la fracción anterior estará a disposición de los integrantes del Órgano de Vigilancia.-----
 - III) Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan entregado los documentos relativos a la información financiera a los integrantes del Órgano de Vigilancia, dicha instancia formulará un informe con las observaciones y propuestas que se consideren pertinentes.-----
 - IV) Por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los documentos relativos a la información financiera, al igual que el informe del Órgano de Vigilancia.-----
 - V) Dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social anual, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se ocupará de discutir y, en su caso, aprobar el estado de situación financiera de la sociedad conforme a la información que al efecto rinda el Órgano de Administración, tomando en cuenta el informe del Órgano de Vigilancia.-----
- ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.** Reserva legal. De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente por lo menos el 5% (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

legal, hasta que éste importe 1/5 (una quinta parte) del capital social. El fondo de reserva se reconstituirá de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Utilidades y dividendos. Previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas de la información financiera que arroje utilidades, una vez deducidos los costos y gastos generales de operación —entre los que se comprenden, en su caso, el pago de emolumentos a los integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia—, se procederá como sigue:

- I) Se efectuará el pago de las contribuciones correspondientes.
- II) Se cubrirá el reparto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- III) Se separarán las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva legal.
- IV) El saldo remanente se destinará conforme lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, entre otros, destinarse a incrementar la reserva legal u otro fondo social, capitalizarse mediante aumento del capital social, o distribuirse entre los socios mediante el pago de dividendos en proporción al importe exhibido de sus acciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Participación de los fundadores en las utilidades. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación alguna en las utilidades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Pérdidas. Si la sociedad reportase pérdida en algún ejercicio, el importe de ésta deberá ser reintegrado o absorbido mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio, la reducción del capital social o la ulterior aplicación de las utilidades de ejercicios subsecuentes. En caso contrario, no podrá hacerse ningún reparto de utilidades o asignación de dividendos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Responsabilidad de los accionistas. Los socios únicamente responden de las pérdidas hasta por el monto del valor nominal de sus acciones.

Capítulo Séptimo

Disolución y Liquidación de la Sociedad

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Disolución. La sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- I) Por expiración del término fijado en los presentes estatutos.
- II) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
- III) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.
- IV) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la ley o porque las acciones se reúnan en una sola persona.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Liquidación. Disuelta la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación.

La sociedad, aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para efectos de la liquidación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Órgano liquidador. Una vez disuelta la sociedad se procederá nombrar uno o más Liquidadores, quienes serán sus REPRESENTANTES LEGALES, gozando para efecto de la liquidación de las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Órgano de Administración, así como las demás que señale la Ley. En caso de haber una pluralidad de Liquidadores, éstos funcionarán como órgano colegiado, siendo aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas al Consejo de Administración.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones; los integrantes del Órgano de Administración continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones. En caso de contravenir la prohibición en cuestión, los integrantes del Órgano de Administración serán responsables para con la sociedad.

Capítulo Octavo

Jurisdicción, Competencia e Interpretación

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Jurisdicción y competencia. La sociedad y sus órganos, así como los accionistas presentes y futuros de la misma, en cuanto a sus relaciones entre sí, se someten expresa y terminantemente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio de la Sociedad, renunciando a cualquier otro fuero, presente o futuro, que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Derecho supletorio. En lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicarán, en el orden que a continuación se menciona, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil Federal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Títulos, encabezados e interpretación. Los títulos y encabezados de los presentes Estatutos únicamente tienen por objeto facilitar la lectura de los mismos, por lo que no necesariamente limitan su contenido obligacional, debiendo interpretarse conforme al sentido literal que sea más acorde con la intención expresa manifestada en el texto de los mismos.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA TRANSITORIA.- El capital social mínimo fijo de la sociedad queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:

FLAVIO LIMÓN ECHEVARRIA con 196 (Ciento Noventa y Seis) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos Moneda Nacional), con valor nominal total de \$ 196,000.00 (Ciento Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional).

MARCOS REYES ORTEGA con 4 (Cuatro) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos Moneda Nacional), con valor nominal total de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional).



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

17

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

Total: 200 (Doscientas) acciones nominativas, ordinarias y comunes, sin derecho a retiro, pertenecientes a la Serie "A", cada una con un valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos Moneda Nacional), con valor nominal total de \$ 200,000.00 (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional).-----

SEGUNDA TRANSITORIA.- Los comparecientes establecen que la sociedad sea administrada por un Administrador Único designando al señor **FLAVIO LIMÓN ECHEVARRIA** para ocupar este cargo, quien llevará la firma social y tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD, gozando de las más amplias FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES que señala el artículo Trigésimo Quinto de los Estatutos, pudiendo ejercerlos de manera conjunta o separada.-----

TERCERA TRANSITORIA.- Se designa al señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ CARBAJAL** como Comisario de la Sociedad, quien no tiene ninguno de los impedimentos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUARTA TRANSITORIA.- Se libera expresamente al administrador único y al Comisario, de garantizar el desempeño de sus cargos.-----

-----**Inserciones Legales**-----

-----**Código de Comercio**-----

Artículo segundo.- "A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal." -----

-----**Código Civil Federal**-----

Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna." -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----**Ley Federal de Correduría Pública**-----

Artículo sexto.-"Al corredor público corresponde... -----

V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil;-----

- VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de

LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;---

VII. Cotejar y certificar las copias de las pólizas o actas que hayan sido otorgadas ante ellos, así como de los documentos que hayan tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, y..."

~~Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública~~

Artículo Sexto.- "Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo 6º de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente."

~~G E N E R A L E S~~

Los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que por sus datos generales son: ---

FLAVIO LIMÓN ECHEVARRIA de nacionalidad mexicana, originario de México, Estado de Veracruz, lugar en donde nació el día treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, casado, ingeniero civil, con domicilio ubicado en Cuarto Andador, Canal Nacional número ochenta, departamento ciento uno, unidad habitacional CTM Culhuacan, sección siete, código postal cero cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, Coyoacán, Distrito Federal, con clave de Registro Federal de Contribuyentes "LIEF770430545" (sic).

MARCOS REYES ORTEGA de nacionalidad mexicana, originario de México, Estado de Guerrero, lugar en donde nació el día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, casado, comerciante, con domicilio ubicado en Segunda Cerrada de Álvaro Obregón manzana cuarenta y cuatro, lote nueve, colonia San Bernabé Ocotepec, código postal diez mil trescientos, La Magdalena Contreras, Distrito Federal, a quien se le solicitó y no proporcionó clave de Registro Federal de Contribuyentes

Los comparecientes se identifican con los documentos que marcados con la letra "B" agrego en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento.

~~C E R T I F I C A C I O N E S~~

----Yo, el Corredor Público, certifico y hago constar bajo mi fe lo siguiente:

- I) Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que en original o en copia certificada tuve a la vista y me fueron presentados para el otorgamiento del presente instrumento.
- II) Que me aseguré de la identidad de los comparecientes como ha quedado antes acreditado y que, a mi juicio, tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a interdicción.
- III) Que los comparecientes declaran, bajo protesta de decir verdad, que sus datos generales son los que han quedado asentados con anterioridad.
- IV) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumpliré dando, en su caso, el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente, de ser ello necesario.



LIC. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 73

DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL

Taine no 229, int 202, col. Chapultepec Morales, México, D.F. c.p. 11570.

19

1515
EXP. 687. MIRH/LLHC/JMT

V) Que la obligación a que se refiere el artículo veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación la cumplo, de conformidad con lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, solicitando en este acto a las comparecientes me exhiban sus cédulas de identificación fiscal, las cuales, en su caso, agrego en copia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número correspondiente al presente instrumento, advirtiéndoles que de no exhibirme los citados documentos daré el aviso respectivo a la autoridad fiscal competente. 

VI) Que hice del conocimiento de los comparecientes los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación a la información y datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento, en especial lo dispuesto por las fracciones I y IV del artículo diez del citado ordenamiento en relación con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de su reglamento.

VII) Que hice del conocimiento de los comparecientes las obligaciones contenidas en el Reglamento Para La Autorización De Uso De Denominaciones Y Razones Sociales, especialmente el establecido en su artículo veintidós que estipula que Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones de: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

VIII) Que hice del conocimiento de los comparecientes las obligaciones contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y que toda vez que el presente acto es considerado por la misma como Actividad Vulnerable en términos del artículo diecisiete, fracción XII, inciso B, procederé a dar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX) Que el presente instrumento fue leído por los comparecientes, habiéndoles el suscrito Corredor Público orientado y explicado tanto el valor como las consecuencias legales de su contenido.

X) Que las comparecientes firman el presente instrumento el día de su fecha, ante mí, mismo momento en que lo autorizo, asentando el suscrito Corredor Público mi firma y sello. Doy fe.

Firma de los señores FLAVIO LIMÓN ECHEVARRIA y MARCOS REYES ORTEGA,

Ante mí, María Isabel Rodríguez Hernández. -----Firma.-----Sello de Autorizar.

-----AUTORIZO DEFINITIVAMENTE-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA EL REGISTRO PÚBLICO, COMO CONSTANCIA, VA EN VEINTE PÁGINAS ÚTILES Y COTEJADAS CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Maria Isabel Rodriguez Hernandez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

**Razón Social ante su fe.**

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES

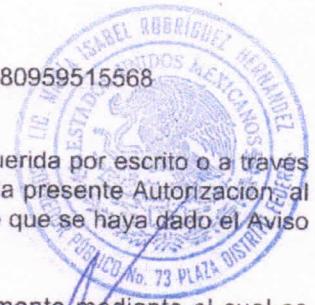
La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: FL, por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de la Propiedad Industrial.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y



II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 9kCBeT6k0mCOnUYjMDVCj5Zi5mo=

Sello Secretaría de Economía:

49b53581a186afeca5f4af78b7a89daecc84b0a9e75163ebb0cad0207384a246425eee899d037cf97d9cb35824f0791779c8
7179b849388a862d341f5b6d902d1b0e1f26cad6946fee654b732ddc5b7d4ba0b78ff50093c74691ad6e38b1fb4f1422b5c59
0667968315e5df6c2f67e6dad24547185402b89e99eb79cd9a064ec

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141028100016.991Z|Digestion:iHIp69hSG8IBEbqYS0ay9Tu4gu8=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: SZR3MuoJpvGF8QmBemuqANWYbiY=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

1a8cd6a8e803996acb751820f8a949ede3e33bce59e5e47a0d1c25b7d32e0a30ef2e781422d6b60a89319d2ac50eaa54f7948aee5cf5b8
388d2099a72d3ed7c2ca6b1c799b5586e8b61e062e9957c2d92af2b996c646ac6166cf0aaad780a5637c467b506c026ad7e49c26800610
93dee9e260e52cc0aecb9cd7b8a967e0dce

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro
Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20141027174411.741Z|Digestion:ZAvE/ukU3W1KmnL/IGGUROVRptU=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: cF+N7xURfC8J0cAKIp0I2TZ9i0=

Sello de la persona solicitante: j7MHgrQ+C2qtm3q+BPdD9LI3YwSwN8qoMNyW8RxeVp5R2bmXG2Pk4c3k37gYFCTVEIBVFsl/yZOR
SPhD2aVG6XYsM39o1w0luAUncIKADnejZ3YIQU1V4k1viqlhOrzQplaySMXz9nkS7ucasIB7IT3g
cEajx88Z8C6MrPlq4mM=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755593188832393573424-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ROHI680730MDFDRS03, OID.2.5.4.45=ROHI680730P9, C=MX, O=MARIA ISABEL
RODRIGUEZ HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, CN=MARIA ISABEL RODRIGUEZ
HERNANDEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141028100017.116Z|Digestion:sXD1sc4Wi2+7qT/zSTTkvJXyLOg=



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Maria Isabel Rodriguez Hernandez, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: uvVWUUpN0HdTA/pFgYc39DxZyXo=

Sello Secretaría de Economía:

8e3cf806e2f689376988562c483409cb389ea288f710cb78bc14d415347f7811d03fd6e86aef38d57565db5be53e188ace4bc
f790121c808130565df53e75de52bb972ca4f0d695f97b4628b6377579e71a50efea8366eda8e8014e16f330a1ebe4d520ed
1533f150794ca686eb973da7ece1cd1b090eb970c5d531ecdd353ab

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20141112100428.271Z|Digestion:K3OVjcrXOTA252gf0U5B5vDVYMM=



DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 9kCBeT6k0mCOnUYjMDVCj5Zi5mo=

Sello Secretaría de Economía:

49b53581a186afeca5f4af78b7a89daecc84b0a9e75163ebb0cad0207384a246425eee899d037cf97d9cb35824f0791779c87179b849388
a862d341f5b6d902d1b0e1f26cad6946fee654b732ddc5b7d4ba0b78ff50093c74691ad6e38b1fb4f1422b5c590667968315e5df6c2f67e6d
ad24547185402b89e99eb79cd9a064ec

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Districto Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141112100428.380Z|Digestion:iHlp69hSG8!BEbqYS0ay9Tu4gu8=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: uvVWUUpN0HdTA/pFgYc39DxZyXo=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

V87bShLObjw5xGLiDyGeUsiT2JlgVkrwYCgV6B2IQZEjohVv+PShmGUg5YwMQDeyPz1lrMVZW+G
n1mnmybiC3t36PQLIDT5MzbiORFqXPrjHyaamU8nthgYCOfiXkAjxHtweFkzGi7CDnrB0U/9s9BHb
AAJRGbk5Yl2RdNY6frk=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766755593188832393573424-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=ROHI680730MDFDRS03, OID.2.5.4.45=ROHI6807303P9, C=MX, O=MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, CN=MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Districto Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20141112100428.489Z|Digestion:Gy/BU76mokm7rHDZ9qYsdo9zwJ0=



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE:
LIMON
ECHEVERRIA
FLAVIO

DOMICILIO:
4TO AND CANAL NACIONAL 80 DEP 101
D.F.
CULHUACAN SECC 7 04489
COYOACAN D.F.

FONO: 0000093967970 ANO DE REGISTRO: 1990
CLAVE DE ELECTOR: LMECFL77043030H90U
CORP: LIEF770430HVZMCL15
CURP: 09-04-90-003
CURP: 0001-0001-0097
CURP: 2011-0001-0001-2021

EDAD: 34
SEXO: H



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TAGUE-
DURAS O VINCENCIADORAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

JACOPO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0597064892153

ESTACIONES FEDERALES DE VOTACIONES Y FORMACIONES

SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE:
REYES
ORTEGA
MARCOS

DOMICILIO:
2DA CDA DE ALVARO OBREGÓN MZ 44 LT 9
COL SAN BERNABÉ OCOTEPEC 10300
LA MAGDALENA CONTRERAS D.F.
FOLIO 0000012242149 ANO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR RYORMR56042512H200

ESTADO 09
MUNICIPIO 006
LOCALIDAD 0001
SECCION 3068

EDAD 50
SEXO H



3068006449073

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TAMAÑO
DISTINTO O MODIFICACIONES.

EL TITULAR DEBE ENTREGARLO A NOTAR
DAR EN CAMBIO DE DOCUMENTO EN
LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A QUE SE LE
OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BETRAL
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 228 | 229 | 230 | 231 | 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 | 242 | 243 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 | 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 | 260 | 261 | 262 | 263 | 264 | 265 | 266 | 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 | 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 | 281 | 282 | 283 | 284 | 285 | 286 | 287 | 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 | 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 | 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 | 329 | 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 | 340 | 341 | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 | 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 | 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 | 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 | 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 | 382 | 383 | 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 | 395 | 396 | 397 | 398 | 399 | 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 | 438 | 439 | 440 | 441 | 442 | 443 | 444 | 445 | 446 | 447 | 448 | 449 | 450 | 451 | 452 | 453 | 454 | 455 | 456 | 457 | 458 | 459 | 460 | 461 | 462 | 463 | 464 | 465 | 466 | 467 | 468 | 469 | 470 | 471 | 472 | 473 | 474 | 475 | 476 | 477 | 478 | 479 | 480 | 481 | 482 | 483 | 484 | 485 | 486 | 487 | 488 | 489 | 490 | 491 | 492 | 493 | 494 | 495 | 496 | 497 | 498 | 499 | 500 | 501 | 502 | 503 | 504 | 505 | 506 | 507 | 508 | 509 | 510 | 511 | 512 | 513 | 514 | 515 | 516 | 517 | 518 | 519 | 520 | 521 | 522 | 523 | 524 | 525 | 526 | 527 | 528 | 529 | 530 | 531 | 532 | 533 | 534 | 535 | 536 | 537 | 538 | 539 | 540 | 541 | 542 | 543 | 544 | 545 | 546 | 547 | 548 | 549 | 550 | 551 | 552 | 553 | 554 | 555 | 556 | 557 | 558 | 559 | 550 | 551 | 552 | 553 | 554 | 555 | 556 | 557 | 558 | 559 | 560 | 561 | 562 | 563 | 564 | 565 | 566 | 567 | 568 | 569 | 570 | 571 | 572 | 573 | 574 | 575 | 576 | 577 | 578 | 579 | 580 | 581 | 582 | 583 | 584 | 585 | 586 | 587 | 588 | 589 | 590 | 591 | 592 | 593 | 594 | 595 | 596 | 597 | 598 | 599 | 600 | 601 | 602 | 603 | 604 | 605 | 606 | 607 | 608 | 609 | 610 | 611 | 612 | 613 | 614 | 615 | 616 | 617 | 618 | 619 | 620 | 621 | 622 | 623 | 624 | 625 | 626 | 627 | 628 | 629 | 630 | 631 | 632 | 633 | 634 | 635 | 636 | 637 | 638 | 639 | 640 | 641 | 642 | 643 | 644 | 645 | 646 | 647 | 648 | 649 | 650 | 651 | 652 | 653 | 654 | 655 | 656 | 657 | 658 | 659 | 660 | 661 | 662 | 663 | 664 | 665 | 666 | 667 | 668 | 669 | 660 | 661 | 662 | 663 | 664 | 665 | 666 | 667 | 668 | 669 | 670 | 671 | 672 | 673 | 674 | 675 | 676 | 677 | 678 | 679 | 680 | 681 | 682 | 683 | 684 | 685 | 686 | 687 | 688 | 689 | 690 | 691 | 692 | 693 | 694 | 695 | 696 | 697 | 698 | 699 | 700 | 701 | 702 | 703 | 704 | 705 | 706 | 707 | 708 | 709 | 710 | 711 | 712 | 713 | 714 | 715 | 716 | 717 | 718 | 719 | 720 | 721 | 722 | 723 | 724 | 725 | 726 | 727 | 728 | 729 | 730 | 731 | 732 | 733 | 734 | 735 | 736 | 737 | 738 | 739 | 740 | 741 | 742 | 743 | 744 | 745 | 746 | 747 | 748 | 749 | 750 | 751 | 752 | 753 | 754 | 755 | 756 | 757 | 758 | 759 | 760 | 761 | 762 | 763 | 764 | 765 | 766 | 767 | 768 | 769 | 770 | 771 | 772 | 773 | 774 | 775 | 776 | 777 | 778 | 779 | 770 | 771 | 772 | 773 | 774 | 775 | 776 | 777 | 778 | 779 | 780 | 781 | 782 | 783 | 784 | 785 | 786 | 787 | 788 | 789 | 790 | 791 | 792 | 793 | 794 | 795 | 796 | 797 | 798 | 799 | 800 | 801 | 802 | 803 | 804 | 805 | 806 | 807 | 808 | 809 | 810 | 811 | 812 | 813 | 814 | 815 | 816 | 817 | 818 | 819 | 820 | 821 | 822 | 823 | 824 | 825 | 826 | 827 | 828 | 829 | 830 | 831 | 832 | 833 | 834 | 835 | 836 | 837 | 838 | 839 | 840 | 841 | 842 | 843 | 844 | 845 | 846 | 847 | 848 | 849 | 850 | 851 | 852 | 853 | 854 | 855 | 856 | 857 | 858 | 859 | 860 | 861 | 862 | 863 | 864 | 865 | 866 | 867 | 868 | 869 | 870 | 871 | 872 | 873 | 874 | 875 | 876 | 877 | 878 | 879 | 880 | 881 | 882 | 883 | 884 | 885 | 886 | 887 | 888 | 889 | 890 | 891 | 892 | 893 | 894 | 895 | 896 | 897 | 898 | 899 | 900 | 901 | 902 | 903 | 904 | 905 | 906 | 907 | 908 | 909 | 910 | 911 | 912 | 913 | 914 | 915 | 916 | 917 | 918 | 919 | 920 | 921 | 922 | 923 | 924 | 925 | 926 | 927 | 928 | 929 | 930 | 931 | 932 | 933 | 934 | 935 | 936 | 937 | 938 | 939 | 940 | 941 | 942 | 943 | 944 | 945 | 946 | 947 | 948 | 949 | 950 | 951 | 952 | 953 | 954 | 955 | 956 | 957 | 958 | 959 | 960 | 961 | 962 | 963 | 964 | 965 | 966 | 967 | 968 | 969 | 970 | 971 | 972 | 973 | 974 | 975 | 976 | 977 | 978 | 979 | 980 | 981 | 982 | 983 | 984 | 985 | 986 | 987 | 988 | 989 | 990 | 991 | 992 | 993 | 994 | 995 | 996 | 997 | 998 | 999 | 1000 |

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria



FCI141110DX5
Registro Federal de Contribuyentes

FL CONSTRUCCIONES E INGENIERIA
Nombre, denominación o razón social

ICCF: 14110481904
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

FOLIO: RF201460956747

SHCP
Servicio de Administración Tributaria

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 11 de Noviembre de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: FCI141110DX5

Denominación/Razón Social: FL CONSTRUCCIONES E INGENIERIA

Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)

Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: AVENIDA (AV.)

NO. Y/O LETRA EXT: 4342

ENTRE CALLE: CALLEJON DE SAN MARCOS

COLONIA: LA JOYA

LOCALIDAD:

CODIGO POSTAL: 14000

TELEFONO FIJO: (55) 54852793

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: FACHADA BLANCA CON CAFE

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

CALLE: INSURGENTES SUR

NO. Y/O LETRA INT: DESP. 8

Y CALLE: CALLE CONGRESO

MPIO O DEL: TLALPAN

ENT FED: DISTRITO FEDERAL

CORREO ELECTRONICO: efrates_ramirez@yahoo.com.mx

REFERENCIAS ADICIONALES: FRENTE A UNA PARADA DE METROBUS

Actividades Económicas:

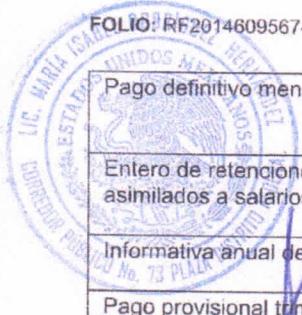
| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---|------------|--------------|-----------|
| 1 | Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios | 50% | 10/11/2014 | |
| 3 | Otros servicios profesionales, científicos y técnicos | 25% | 10/11/2014 | |
| 2 | Otros intermediarios de comercio al por mayor | 25% | 10/11/2014 | |

Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 10/11/2014 | |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--|--------------|-----------|
| declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 10/11/2014 | |
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas | Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. | 10/11/2014 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 10/11/2014 | |



| | | | |
|--|--|------------|------------|
| Pago definitivo mensual de IVA. | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 10/11/2014 | |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 10/11/2014 | |
| Informativa anual del subsidio para el empleo | A más tardar el 15 de febrero de cada año | 10/11/2014 | |
| Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General. | A más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/01/2015 | 31/03/2015 |
| Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 10/11/2014 | |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general | A más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/04/2015 | |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 10/11/2014 | |

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: LIEF770430545

CURP: LIEF770430HVZMCL15

Apellido Paterno: LIMON

Apellido Materno: ECHEVERRIA

Nombre: FLAVIO

Fecha de Nacimiento: 30/04/1977

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||11/11/2014|RF201460956747|Ventanilla|IPMD|FCI141110DX5|2000001000007000112188||

Sello Digital:

Kiwt+NmzrhROjP9bS5Fh1UMwMVNjuspGouUUkishqtomAFQcpiuu+UuTkAHGR7TTP1NFbqDETtfjSCaMHp36Zo9Ed5mae
ch2otZxPxjV2rA1YeenVplKMEJBeFz0NVRYkyr1unT5QgQFgSXH8e2LaoH9bgvpFcL3ai4YS1Bp5c=





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 536772 - 1



NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

FL CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

| | | |
|---------|------------------|----------|
| Control | Fecha de Ingreso | Hora |
| 231145 | 05/06/2015 | 13:40:22 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

409017073 MARIA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 1515

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| | | | |
|-----------|---------------------|--------------------------|------------|
| Clave FME | Forma Precodificada | Fecha Registro | |
| M4 | 536772 | CONSTITUCION DE SOCIEDAD | 05/06/2015 |

Caracteres de autenticidad de la Firma 12d3dc2a375c9b0c12f8e36eb2cd244d777 Secuencia No. 988457

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| | | |
|-------------|---------------|----------------------|
| IMPORTE | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO |
| \$ 1,545.00 | 04/06/2015 | 9390010257009RQKNA0H |
| <hr/> | | |
| \$ 1,545.00 | | |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

